



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0257
RADICADO N° 2020-00155-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificada con NIT.860.007.335-4*, contra *CARLOS ALBERTO DE JESÚS PÉREZ YEPES y LISET JOHANNA VILLADA SOTO, identificados con cédula de ciudadanía números 70.119.279 y 1.036.637.974*, por las siguientes sumas:

- *CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$144.665.060,55)* como capital contenido en pagaré N°132208540646 (Cantidad de 526.880,7230 UVR al momento del pago, 08/10/2020, fecha de presentación de la demanda), más los INTERESES DE MORA que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda hasta que se haga su efectiva cancelación.
- *ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$11.120.334,02)* por intereses de plazo sobre el capital aludido, causados desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 08 de octubre de 2020.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020a, donde se les informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días

RADICADO N° 2020-00155-00

hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-1202718 y 001-1202748, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA - REPARTO**, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario.

CUARTO. Reconocer personería al abogado CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, con T.P. N°53.439 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Téngase como dependiente a JUAN CARLOS ARROYAVE MONSALVE y YULY VENESSA RÚA ARISTIZABAL.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0cf8ce930def90ebc433fe162b3093c4d7f40b27388eef1b3c9e57d1afd550d

Documento generado en 09/10/2020 02:39:05 p.m.